REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 17076
20 de noviembre del 2023

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 1140 del 6 de octubre de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, frente al elegible **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 de 2022, y 75 de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,** en adelante **Entidad;** la cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003626 de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020426 de 2021, No. 20211000020626 del 2021 y No. 20211000020746 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004[1], modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, publicada el 15 de septiembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **Entidad**, entabló mediante el radicado No. **722361161** del 22 de septiembre de 2023, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente solicitud de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	160263	149	98379876	JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS
JUSTIFICACIÓN				
"Solicitud de exclusión de la inscripción 421647909. Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma si bien acredita el año de experiencia la misma no es relacionada con el cargo."				

[1] Artículo 31. (…) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (…)

Teniendo en consideración tal solicitud, según la cual, el elegible presuntamente no cumple con el requisito de Un (1) año de experiencia relaciona dispuesto por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, mediante el Auto No. 1140 del 6 de octubre de 2023, inició la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de la norma en comento.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado al aspirante el 9 de octubre de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, desde el 10 de octubre hasta el 24 de octubre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, el aspirante **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS,** presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, bajo el número de solicitud 744780000 del 15 de octubre del 2023, por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005[2] prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

> *"(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
> *14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
> *14.3 No superó las pruebas del concurso.*
> *14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
> *14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
> *14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)"* (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

> *"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
>
> *Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

---

[2] Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

De otra parte, el numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado los Acuerdos Nos. 352 de 2022, y 75 de 2023[3], estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"**Aperturar y sustanciar las actuaciones administrativas que se requieran en los procesos de selección a su cargo**, para dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados los actos administrativos que las resuelven".* (Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Entidad**, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *"(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Especialmente en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

> *"(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (…) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).*

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

> *Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 "(…), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes" (Subrayado fuera de texto).*

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

> *"La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.*

[3] POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (…), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (…).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (…), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (…) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (…). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (…).

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (…)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (…). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (…)" (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

"El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(…) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley".

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios
allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- **i.** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- **ii.** Requisitos Mínimos del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263.
- **iii.** Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- **iv.** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 160263, frente al elegible JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS.

i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (…)".*

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: *"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes**."*

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de estos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes, es decir, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del elegible **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, del requisito de experiencia relacionada con el cargo, exigido por el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263.

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263.

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, el cual, fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño corresponden al perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
160263	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO PRINCIPAL: Ejecutar labores manuales o de simple ejecución que garanticen un desempeño óptimo de las actividades curriculares en los planteles educativos. **FUNCIONES** **1.** Realizar la limpieza general de las dependencias. **2.** Realizar la labor de desinfección en los lugares que lo requieran **3.** Observar el cumplimiento de las normas en materia de salubridad y prevención de accidentes. **4.** Contribuir a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes. **5.** Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa. **6.** Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual. **REQUISITOS** **ESTUDIOS:** Diploma Bachiller en cualquier modalidad. **EXPERIENCIA:** Un (1) año de experiencia relaciona.				

Visto los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo en cuestión, es menester precisar que, el señor **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS,** allegó diploma de Bachiller Académico. En esa medida, en el caso sub examine se procederá a verificar si los documentos allegados por el mencionado concursante con su inscripción al Proceso de Selección le posibilitan acreditar el requisito de *un (1) año de experiencia relacionada*, siendo así importante destacar, que el Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, establece lo siguiente respecto al referido requisito:

> ***"3.1.1. Definiciones***
>
> *Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
>
> ***g) Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).*
>
> *(…)*
>
> ***i) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11)."*

Como se puede observar, el término *"relacionada"* invoca el concepto de *"similitud"* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *"similar"* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *"Que tiene semejanza o analogía con algo"*, de igual forma, el adjetivo *"semejante"* lo define como *"Que semeja o se parece a alguien o algo*[4]*"*

Sobre el particular, el Consejo de Estado[5] ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer".*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública[7] , agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por ***" funciones afines",*** *"es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).*

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, las cuales fueron enunciadas con antelación.

Lo anterior, observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

> ***"3.1.2.2. Certificación de la Experiencia***
> *Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*
>
> *Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:*
>
> - *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
> - *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".*
> - *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (…)".*

iii. Intervención del elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión.

El aspirante **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **744780000 del 15 de octubre del 2023**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes

---

[4] Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es
[5] Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.
[7] Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

argumentos, los cuales serán analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

"(…)

solicito revisen la constancia laboral adjunta a este documento y en la plataforma SIMO para que verifiquen que los últimos 6 años he sido contratista de mantenimiento con la gobernación de Nariño y me vuelvan a incluir en el listado de elegibles.

inclusión en listado de elegibles, ya que en el momento me encuentro con solicitud de exclusión.

(…)

Me postulo a esta convocatoria puesto que desde el 2 de agosto de 2017 y hasta la fecha hago parte del equipo de mantenimiento de la Gobernación de Nariño. Serían más de 6 años en el cargo, creo estar suficientemente capacitado para el cargo y dentro de mis funciones están: jornadas de aseo en áreas de las diferentes dependencias de la Gobernación de Nariño. en el archivo de la secretaria de educación jornadas de aseo, limpieza y aspiración de polvo que se acumula por la gran cantidad de papel que reposa en archivo. En la prevención de aparición de plaga y roedores Constantemente se Fumiga las instalaciones con los debidos cuidados y elementos de protección laboral necesarios, estas actividades se realizan en ausencia del personal laboral con el fin de dar un buen manejo a los químicos, por ende, estas actividades se realizan en fin de semana Hay dependencias de la gobernación de Nariño que requieren el manejo de poda de césped lavado de instalaciones. funciones que no están dentro del manual de funciones puesto que alargarían demasiado el objeto del contrato, Pero son funciones que deben realizarse y las hace el personal de mantenimiento. Como contratista se realiza un informe de actividades el cual es revisado por el jefe inmediato para enviarlo al departamento de contratación donde reposan los archivos en caso de ser requeridos. (Sic)

GN1249-2021	*23/06/2021*	*31/12/2021*	*$ 7.306.936*
OBJETO DEL CONTRATISTA: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES Y SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, INCLUIDOS LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE HACEN PARTE DEL MISMO, BRINDANDO UN AMBIENTE PROPICIO DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS Y PARA LA COMUNIDAD QUE DIARIAMENTE VISITA LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO*			
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: *1. Apoyar en el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y sedes de la Gobernación de Nariño conjuntamente con los bienes muebles y enseres que hacen parte de la misma.* *2. Apoyar la reparación rápida y oportuna de los bienes muebles y enseres que hacen parte del Departamento de Nariño.* *3. Brindar apoyo logístico cuando se requiera el traslado de los bienes muebles, enseres y demás elementos de*			

propiedad del Departamento de Nariño. *4. Ocuparse de manera oportuna de la instalación y ampliación del sonido, así como del montaje de los eventos organizados por el Departamento de Nariño.* *5. Realizar el pedido oportuno de materiales y elementos indispensables para el cumplimiento de las actividades.* *6. Usar adecuadamente y conservar los instrumentos suministrados para el desarrollo del objeto contractual.* *7. Apoyar en general en todas las actuaciones y demás actividades inherentes al objeto del contrato.* *8. El Contratista deberá verificar que todas las áreas de la Gobernación de Nariño cuenten con los elementos de bioseguridad necesarios, de conformidad con la normatividad emitida por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19 e informará de las necesidades que surjan para que se adelante el suministro respectivo.*

Los requerimientos para el cargo son prácticamente los mismos que he venido desempeñando en mantenimiento por ende me siento capacitado para dicho cargo.

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Realizar la limpieza general de las dependencias. *2. Realizar la labor de desinfección en los lugares que lo requieran* *3. Observar el cumplimiento de las normas en materia de salubridad y prevención de accidentes.* *4. Contribuir a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes.* *5. Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa.* *6. Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual.*

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)

*la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, frente al elegible **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"*

Realización de actividades dentro del marco de prevención, higiene, sanidad, bienestar y seguridad.

La CNSC tras la verificación de los requisitos mínimos me permite continuar con el proceso y presento los exámenes correspondientes para dicha convocatoria.

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2023-03-31	83.33	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2023-03-31	78.18	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VALORACION ANTECEDENTES EMPLEOS CON RM EXPERIENCIA RELACIONADA ASISTENCIAL	2023-06-20	52.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	2023-09-11	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados « ‹ 1 › »

6. PRETENSIONES

*Solicito a su despacho de manera respetuosa, abstenerse de excluirme de la Lista de Elegibles conforme a la solicitud hecha por la secretaria de educación departamental de Nariño y en lugar se resuelva que **SÍ CUMPLO** con el requisito exigido por la OPEC, y en consecuencia, se decrete la firmeza individual de mi lugar en lista de elegibles.*

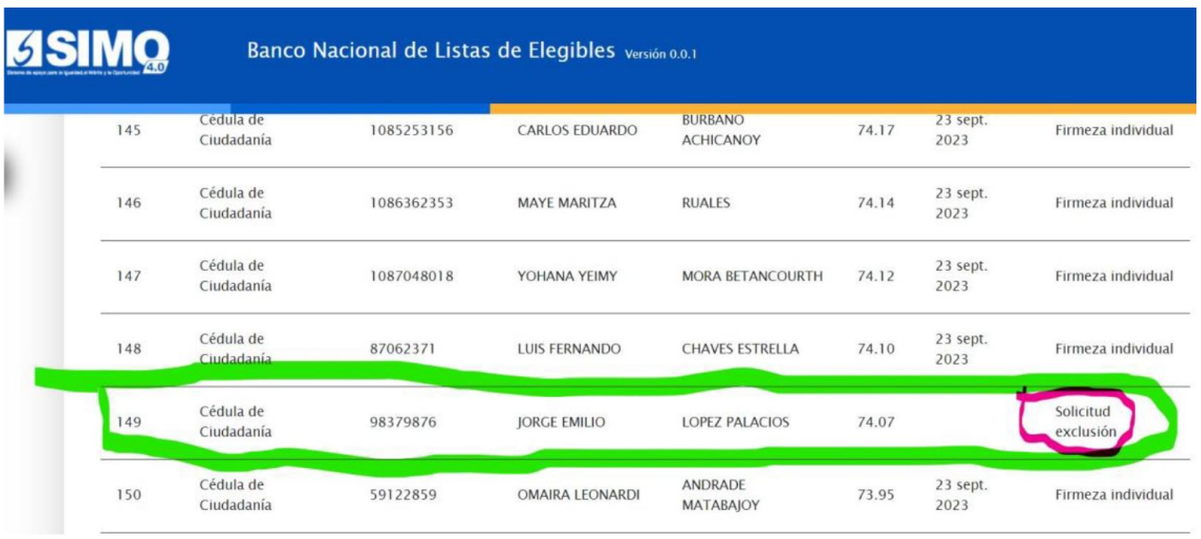
SIMO 4.0 Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

145	Cédula de Ciudadanía	1085253156	CARLOS EDUARDO	BURBANO ACHICANOY	74.17	23 sept. 2023	Firmeza individual
146	Cédula de Ciudadanía	1086362353	MAYE MARITZA	RUALES	74.14	23 sept. 2023	Firmeza individual
147	Cédula de Ciudadanía	1087048018	YOHANA YEIMY	MORA BETANCOURTH	74.12	23 sept. 2023	Firmeza individual
148	Cédula de Ciudadanía	87062371	LUIS FERNANDO	CHAVES ESTRELLA	74.10	23 sept. 2023	Firmeza individual
149	Cédula de Ciudadanía	98379876	JORGE EMILIO	LOPEZ PALACIOS	74.07		Solicitud exclusión
150	Cédula de Ciudadanía	59122859	OMAIRA LEONARDI	ANDRADE MATABAJOY	73.95	23 sept. 2023	Firmeza individual

7. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito comedidamente que sean tenidas en cuenta como pruebas las certificaciones de experiencia que subí previamente a la etapa de inscripciones de la convocatoria y los 6 años de experiencia en el cargo de mantenimiento en la Gobernación de Nariño.

*la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, frente al elegible **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"*

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	MANTENIMIENTO	SI	2020-01-09				
GOBERNACION DE NARIÑO	AUXILIAR ADMINSTRATIVO, LOGISTICS Y MANTENIMIENTO	NO	2011-04-25	2019-12-31			
POLICÍA NACIONAL	CAPACITADOR MATROX AXIO	NO	2009-08-08	2009-08-15			
POLICÍA NACIONAL	CAPACITADOR MATROX AXIO	NO	2009-06-03	2009-06-08			
POLICÍA NACIONAL	CAPACITADOR MATROX AXIO	NO	2008-05-16	2008-05-23			
POLICÍA NACIONAL	CAPACITADOR MATROX AXIO	NO	2008-05-12	2008-05-17			
POLICÍA NACIONAL	CAPACITADOR MATROX AXIO	NO	2008-05-06	2008-05-09			
POLICÍA NACIONAL	CAPACITADOR MATROX AXIO	NO	2008-04-29	2008-05-01			
POLICÍA NACIONAL	CAPACITADOR MATROX AXIO	NO	2008-04-21	2008-04-25			
CANAL CNC PASTO	TRANSMISORISTA Y CAMARÓGRAFO	NO	2001-12-06	2006-11-20			

1 - 10 de 12 resultados « ‹ 1 2 › »

PDF

CERTIFICACION LABORAL 20-23.pdf

(…)"

IV. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 160263, frente al elegible JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS.

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del elegible **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS** componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 20201000003626 de 2020, el cual señala:

> ***"1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.***
>
> *Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (…)*
>
> ***1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado***
>
> *SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (…)*
>
> ***1.2.6 Formalización de la inscripción***
>
> *"(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (…)"*

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

> *"**ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (…)"

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, será excluido de la lista de elegibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que el elegible **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, aportó diploma de Bachiller Académico expedido por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES luego de presentar y aprobar ante el Servicio Nacional de Pruebas el examen de validación del bachillerato académico, de fecha 30 de marzo de 1995, que da cuenta del cumplimiento del requisito mínimo de estudio establecido para el empleo a proveer.

Ahora bien, frente al apartado de experiencia, este despacho procederá al análisis de cada uno de los documentos remitidos por el aspirante **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS** a través de SIMO, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar el requisito de experiencia relacionada requerida para el empleo identificado con el Código OPEC No. 160263, así:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / FECHA	OBSERVACIÓN
PAYAMAKI	TÉCNICO EN INSTALACIÓN DE ANTENAS 1994	**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de un (1) año de *experiencia relacionada*, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que *"La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación.* *Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:* *• Nombre o razón social de la entidad que la expide.* *• Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), **con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año)** para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".* *• **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados."*** Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que el documento presentado por el aspirante que pretende acreditar la experiencia relacionada adquirida en PAYAMAKI indica que se desempeñó como Técnico en instalación de antenas, pero la misma no señala la fecha de inicio y terminación y menos se encuentran relacionadas el objeto y las obligaciones realizadas, siendo imposible analizar con dicho certificado la relación de similitud con las funciones del empleo a proveer.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / FECHA	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD MARIANA	**Auxiliar en la división de Radio y Televisión** Desde el 11 de abril hasta el 14 de diciembre de 1996 **Camarógrafo en la División de Radio y Televisión.**	**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de un (1) año de *experiencia relacionada*, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que *"La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación.* *Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:* *• Nombre o razón social de la entidad que la expide.* *• Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".* *• **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados (…)"***

	Desde el 4 de agosto de 1999 hasta el 15 de diciembre 1999	Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que el documento presentado por el aspirante que pretende acreditar la experiencia relacionada adquirida en la UNIVERSIDAD MARIANA indica que se desempeñó como Auxiliar en la División de Radio y Televisión y Camarógrafo en la División de Radio y Televisión, pero la misma no señala el objeto y las obligaciones realizadas, siendo imposible analizar con dicho certificado la relación de similitud con las funciones del empleo a proveer.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / FECHA	OBSERVACIÓN
PRODUCCIONES CABLE PASTO (HOY CNC PASTO)	**Transmisorista y camarógrafo** Desde el 6 de diciembre de 2001 hasta el 15 de octubre de 2004. Posteriormente, desde el 15 de enero hasta el 20 de noviembre de 2006	**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de un (1) año de *experiencia relacionada*, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que *"La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación.* *Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:* *• Nombre o razón social de la entidad que la expide.* *• Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".* *• **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.*** ***(…)"*** Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que el documento presentado por el aspirante que pretende acreditar la experiencia adquirida en PRODUCCIONES CABLE PASTO, hoy CANAL CNC PASTO no se encuentran listadas el objeto ni las obligaciones contractuales; lo que hace imposible realizar el estudio con las funciones exigidas por el empleo a proveer, incumpliendo la normatividad precitada y por ende no es conducente para acreditar dicho requisito dentro del proceso de selección.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / FECHA	OBSERVACIÓN
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	**Capacitación Matrox AXIO edición no lineal digital**: Desde el 21 de abril de 2008 hasta el 25 de abril de 2008. **Capacitación software del equipo de edición y video**: El 29 y 30 de abril y el 1 de mayo de 2008. **Capacitación manejo de MATROX AXIO edición no lineal digital**: Desde el 6 de mayo hasta el 9 de mayo de 2008. **Capacitación en manejo de Matrox AXIO:** Desde el 12 de mayo hasta el 17 de mayo (Sin año). **Capacitación manejo de MATROX AX1O edición no lineal digital**: Desde el 16 de mayo hasta el 23 de mayo de 2008. **Capacitación en audio y video**	**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de un (1) año de *experiencia relacionada*, toda vez que, las actividades certificadas corresponden a experiencia en capacitación en software del equipo de edición y video, manejo de MATROX AXIO, MATROX AX1O edición no lineal digital, actividades que se desarrollan permanentemente y que se alejan de la esencia del propósito principal y de las funciones del empleo ofertado. Por tanto, no es dable afirmar que el señor **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo al cual concursó

	MATROX AXI0: Desde el 3 de junio hasta el 8 de junio de 2009. **Capacitación de audio y video en MATROX AXIO**: Desde el 8 de agosto hasta el 15 de agosto de 2009. **En la certificación no se encuentran las obligaciones desarrolladas en los contratos.**	identificado con el código OPEC No. 160263, al que le son inherentes funciones relacionadas con limpieza, desinfección, seguimiento al cumplimiento de normas de salubridad y prevención de accidentes, apoyo a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes, control en acceso del personal, entrega oportuna de documentos y envió a las dependencias correspondientes.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / FECHA	OBSERVACIÓN
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	**Contrato de prestación de servicios No. 348 - 2011**. Desde el 25 de abril hasta el 24 de junio de 2011. **Contrato de prestación de servicios No. 595 - 2011**. Desde el 28 de junio hasta el 27 de octubre de 2011. **Contrato de prestación de servicios No. 1116 - 2011**. Desde el 28 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011. **Objetos de los anteriores contratos:** El contratista, se obliga a prestar sus servicios personales de apoyo a la gestión de la subsecretaria de rentas del departamento, consistente en efectuar el apoyo logístico permanente en los operativos de control que se realizan en el departamento de Nariño, por parte de la subsecretaria de rentas, la policía nacional y demás organismos competentes, para contrarrestar el contrabando y adulteración de productos sujetos del impuesto a consumo y/o participación porcentual, tales como licores, cervezas, sifines y similares, cigarrillos, tabaco y combustibles y verificar que los mismos se adelanten dentro de los procedimientos legales, y en todo caso salvaguardando los intereses del departamento de Nariño estas actividades se desarrollaran en forma autónoma e independiente, sin ninguna clase de subordinación o dependencia frente al departamento. **En la certificación no se encuentran las obligaciones desarrolladas durante la relación contractual.**	**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de un (1) año de *experiencia relacionada*, toda vez que, los objetos contractuales certificados corresponden a apoyo logístico en los operativos de control de contrabando y adulteración de productos como licores, cervezas, cigarrillos, tabaco y combustibles, actividades que se alejan de la esencia del propósito principal y de las funciones del empleo ofertado. Por tanto, no es dable afirmar que el señor **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 160263, al que le son inherentes funciones relacionadas con limpieza, desinfección, seguimiento al cumplimiento de normas de salubridad y prevención de accidentes, apoyo a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes, control en acceso del personal, entrega oportuna de documentos y envío a las dependencias correspondientes.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / FECHA	OBSERVACIÓN
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	**Contrato de prestación de servicios No. 1150 - 12.** Desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2012. **Objeto:** El contratista, se obliga para con el departamento a prestar sus servicios de apoyo a la gestión de la Subsecretaria de Rentas del Departamento, en lo relacionado con la comercialización de licores para, realizar la instalación y desmonte de las piezas publicitarias que se requieran durante la realización de eventos a los que se vincula publicitariamente el Departamento y durante las actividades de promoción de licores que comercializa el Departamento. **En la certificación no se encuentran las obligaciones desarrolladas en el contrato.**	**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de un (1) año de *experiencia relacionada*, toda vez que, el objeto contractual certificado corresponde al apoyo en la comercialización de licores, instalación y desmonte de piezas publicitarias en las actividades de promoción de licores, las cuales, se alejan de la esencia del propósito principal y de las funciones del empleo ofertado. Por tanto, no es dable afirmar que el señor **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 160263, al que le son inherentes funciones relacionadas con limpieza, desinfección, seguimiento al cumplimiento de normas de salubridad y prevención de accidentes, apoyo a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes, control en acceso del personal, entrega oportuna de documentos y envío a las dependencias correspondientes.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / FECHA	OBSERVACIÓN
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	**Contrato de prestación de servicios No. 032 -13.** Desde el 2 de enero hasta el 2 de abril de 2013. **Objeto:** El contratista, se obliga para con el departamento a prestar sus servicios de apoyo a la gestión de la Subsecretaria de Rentas del Departamento, en lo relacionado con la comercialización de licores para realizar la instalación y desmonte de las piezas publicitarias que se requieran durante la realización de eventos a los que se vincula publicitariamente el Departamento y durante las actividades de promoción de licores que comercializa este. **En la certificación no se encuentran las obligaciones desarrolladas durante la relación contractual.**	**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de un (1) año de *experiencia relacionada*, toda vez que, el objeto contractual certificado corresponde al apoyo en la comercialización de licores, instalación y desmonte de piezas publicitarias en las actividades de promoción de licores, las cuales, se alejan de la esencia del propósito principal y de las funciones del empleo ofertado. Por tanto, no es dable afirmar que el señor **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 160263, al que le son inherentes funciones relacionadas con limpieza, desinfección, seguimiento al cumplimiento de normas de salubridad y prevención de accidentes, apoyo a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes, control en acceso del personal, entrega oportuna de documentos y envío

		a las dependencias correspondientes.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / FECHA	OBSERVACIÓN
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	**Contrato de prestación de servicios No. 1496 - 2013.** Desde el 21 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2013. **Contrato de prestación de servicios No. 453 - 2014.** Desde el 23 de enero hasta el 30 de junio de 2014. **Objetos de los anteriores contratos:** El contratista, prestara sus servicios de apoyo a la gestión a través de sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa en la subsecretaria de rentas, del departamento de Nariño, con idoneidad y con capacidad, según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de las funciones, de la misma coadyuvando en el logro de metas y objetivos institucionales, para lo cual realizara la instalación y desmonte de piezas publicitarias que se requieran durante la realización de eventos a los cuales se vincula publicitariamente el departamento y durante las actividades de promoción del producto aguardiente Nariño, según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de las funciones de la misma. **En la certificación no se encuentran las obligaciones desarrolladas en los contratos.**	**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de un (1) año de *experiencia relacionada*, toda vez que, los objetos contractuales certificados corresponden al apoyo en la comercialización de licores, instalación y desmonte de piezas publicitarias en las actividades de promoción de licores, las cuales, se alejan de la esencia del propósito principal y de las funciones del empleo ofertado. Por tanto, no es dable afirmar que el señor **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 160263, al que le son inherentes funciones relacionadas con limpieza, desinfección, seguimiento al cumplimiento de normas de salubridad y prevención de accidentes, apoyo a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes, control en acceso del personal, entrega oportuna de documentos y envío a las dependencias correspondientes.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / FECHA	OBSERVACIÓN
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	**Contrato de prestación de servicios No. 796 - 2014.** Desde el 15 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. **Objeto**: El contratista, prestara sus servicios de apoyo a la gestión a través de sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa en la subsecretaria de rentas, del departamento de Nariño, con idoneidad y con capacidad, según los requerimientos de la dependencia y	**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de un (1) año de *experiencia relacionada*, toda vez que, el objeto contractual certificado corresponde al apoyo en la comercialización de licores, instalación y desmonte de piezas publicitarias en las actividades de promoción de licores, las cuales, se alejan de la esencia del propósito principal y de las funciones del empleo ofertado. Por tanto, no es dable afirmar que el señor **JORGE EMILIO LOPEZ**

	en cumplimiento de las funciones, de la misma, coadyuvando en el logro de las metas y objetivos institucionales, para lo cual realizara la instalación y desmonte de piezas publicitarias que se requieran durante la realización de eventos a los cuales se vincula publicitariamente el departamento y durante las actividades de promoción del producto aguardiente Nariño. **En la certificación no se encuentran las obligaciones desarrolladas en el contrato.**	**PALACIOS**, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 160263, al que le son inherentes funciones relacionadas con limpieza, desinfección, seguimiento al cumplimiento de normas de salubridad y prevención de accidentes, apoyo a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes, control en acceso del personal, entrega oportuna de documentos y envío a las dependencias correspondientes.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / FECHA	OBSERVACIÓN
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	**Contrato de prestación de servicios No. 320 - 2015.** Desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 1 de junio de 2015. **Contrato de prestación de servicios No. 1134 - 2015.** Desde el 19 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. **Objetos de los anteriores contratos:** El contratista, prestara sus servicios de apoyo a la gestión para realizar la instalación y desmonte de piezas publicitarias que se requieran durante la realización de eventos a los cuales se vincula publicitariamente el departamento con producto aguardiente Nariño, lo mismo que en las actividades de promoción del mencionado producto. Lo anterior de conformidad con los documentos del proceso, que hacen parte integral del contrato. **En la certificación no se encuentran las obligaciones desarrolladas en los contratos.**	**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de un (1) año de *experiencia relacionada*, toda vez que, los objetos contractuales certificados corresponden al apoyo en la comercialización de licores, instalación y desmonte de piezas publicitarias en las actividades de promoción de licores, las cuales, se alejan de la esencia del propósito principal y de las funciones del empleo ofertado. Por tanto, no es dable afirmar que el señor **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 160263, al que le son inherentes funciones relacionadas con limpieza, desinfección, seguimiento al cumplimiento de normas de salubridad y prevención de accidentes, apoyo a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes, control en acceso del personal, entrega oportuna de documentos y envío a las dependencias correspondientes.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / FECHA	OBSERVACIÓN
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	**Contrato de prestación de servicios No. 1961 - 2017.** Desde el 2 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. **Contrato de prestación de**	**DOCUMENTO VÁLIDO** para acreditar un (1) año de experiencia relacionada, dado que los objetos desarrollados en los presentes contratos de prestación de servicios corresponden a actividades de mantenimiento

	servicios No. 139 - 2018. Desde el 3 de enero de 2018 hasta el 2 de septiembre de 2018. **Contrato de prestación de servicios No. 139 - 2018**. Desde el 31 de agosto de 2018[6] hasta el 31 de diciembre de 2018. **Contrato de prestación de servicios No. 112 - 2019.** Desde el 3 de enero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019. **Contrato de prestación de servicios No. 112 - 2019.** Desde el 30 de agosto de 2019[7] hasta el 31 de diciembre de 2019. **Objetos de los anteriores contratos**: *"(…) Prestar sus servicios personales de apoyo para el desarrollo de actividades dirigidas al **mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y sedes de la Gobernación de Nariño, incluidos los bienes muebles y enseres que hacen parte del mismo, brindando un ambiente propicio de trabajo** para funcionarios y para la comunidad que diariamente visita las dependencias que conforman la Entidad. De igual manera deberá prestar su colaboración en labores varias que sean requeridas. (…)"* **En la certificación no se encuentran las obligaciones desarrolladas en los contratos.**	preventivo y correctivo de las instalaciones, en la institución, en bienes muebles y enseres, brindando un ambiente propicio de trabajo para funcionarios y visitantes. Dichas obligaciones guardan similitud con las funciones esenciales del empleo, referentes a las funciones: ***1.** Realizar la limpieza general de las dependencias*. ***2.** Realizar la labor de desinfección en los lugares que lo requieran* ***3.** Observar el cumplimiento de las normas en materia de salubridad y prevención de accidentes.* Lo anterior, teniendo en cuenta que el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles busca mantener en condiciones óptimas y de funcionamiento las instalaciones y equipos a cargo de las Entidades, lo cual lleva consigo actividades de limpieza, salubridad, desinfección y cuidado de espacios. En consecuencia, es dable afirmar que el señor **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, desempeñó funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 160263, al que le son inherentes funciones relacionadas con limpieza, desinfección, seguimiento al cumplimiento de normas de salubridad y prevención de accidentes.

De conformidad con el análisis anterior, se tiene que el elegible **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS acredita una experiencia relacionada de 2 años, 3 meses y 29 días**, es decir **CUMPLE con el requisito de experiencia** exigido para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263 con las siguientes certificaciones laborales válidas:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
	Contratista mediante contrato No. 1961 de 2017	2 de agosto de 2017	31 de diciembre de 2017	5 meses
	Contratista mediante contrato No. 139 de	3 de enero de 2018	2 de septiembre de 2018	8 meses

[6] Se contabilizará desde el 3 de septiembre de 2018, toda vez que se presenta tiempo traslapado y sólo se puede contabilizar una sola vez, de conformidad al numeral 8 del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

[7] Se contabilizará desde el 1 de septiembre de 2019, toda vez que se presenta tiempo traslapado y sólo se puede contabilizar una sola vez, de conformidad al numeral 8 del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
	2018			
	Contratista mediante contrato No. 139 de 2018.	31 de agosto de 2018 (Se valida desde el 3 de septiembre de 2018[8])	31 de diciembre de 2018	3 meses y 29 días
	Contratista mediante contrato No. 112 de 2019	3 de enero de 2019	31 de agosto de 2019	7 meses y 29 días
	Contratista mediante contrato No. 112 de 2019	30 de agosto de 2019 (Se valida desde el 1 de septiembre de 2019[9])	31 de diciembre de 2019	4 meses y 1 día
TOTAL TIEMPO VÁLIDO				**2 años, 3 meses y 29 días**

De conformidad con el análisis precedente, este despacho, evidenció que el señor **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS** en el curso de su relación laboral con la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, específicamente con las certificaciones laborales de los contratos Nos. 1961 de 2017, 139 de 2018 y 112 de 2019 acredita **2 años, 3 meses y 29 días** de experiencia relacionada, ejecutando funciones similares, próximas o equivalentes a las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, es decir más del año de experiencia relacionada requerida para el empleo en cuestión.

Por otro lado y respecto a la intervención del elegible **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, en la cual allega certificación laboral expedida por la Gobernación de Nariño, donde están relacionados los objetos y las obligaciones de los contratos de prestación de servicios Nos. GN0133-2020, GN01462-2020, GN0214-2021, GN1249-2021, GN0086-2022 y GN0061-2023, se informa que este documento no puede ser objeto de valoración por parte de este despacho, como quiera que, dicha certificación está siendo allegada con posterioridad a la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, por tanto, se reitera que únicamente las certificaciones que fueron aportadas al momento de la inscripción de los aspirantes son los únicos documentos analizados por este despacho.

Frente a lo anterior, vale la pena aclarar que el elegible **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS** no acredita seis (6) años de experiencia relacionada, como lo menciona en la intervención, toda vez que, con los documentos cargados en SIMO cuando realizó la inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 160263 y que fueron objeto de análisis por parte de este Despacho le permiten acreditar 2 años, 3 meses y 29 días de experiencia con lo cual cumple y supera el tiempo de experiencia relacionada exigida para el empleo.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, se evidencia que el estudio realizado por la comisión de personal de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO frente a los documentos aportados por el elegible fue errado o incompleto, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, puesto que se evidenció que en el curso de su relación laboral con la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, específicamente con las certificaciones laborales de los contratos Nos. 1961 de 2017, 139 de 2018 y 112 de 2019 acredita **2 años, 3 meses y 29 días** de experiencia relacionada.

---

[8] Se toma desde dicha fecha, toda vez que se presenta tiempo traslapado y sólo se puede contabilizar una sola vez, de conformidad al numeral 8 del *"CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA"*

[9] Se toma desde dicha fecha, toda vez que se presenta tiempo traslapado y sólo se puede contabilizar una sola vez, de conformidad al numeral 8 del *"CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA*

*la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, frente al elegible **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"*

Conforme a lo expuesto, agotado el trámite iniciado con el Auto No. 1140 del 6 de octubre de 2023, se evidencia que el señor **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS**, **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 160263.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, toda vez que no se configura para este la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO EXCLUIR al señor **JORGE EMILIO LOPEZ PALACIOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.379.876, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para proveer trescientos treinta y uno (331) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño, en las direcciones electrónicas: jhonrojas@narino.gov.co, talentohumano@narino.gov.co y contactenos@narino.gov.co, la doctora **RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, en la dirección electrónica ximenatimana@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de noviembre del 2023

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA– ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: MONICA ANDREA CASTRO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO– DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN MARTINEZ – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.